



OS-2-OAL-OAN-116

12 de septiembre de 2016

A TODO EL PERSONAL:

Política Sobre el Discrimen y la Completa Separación de Iglesia y Estado.

La política institucional de la Policía de Puerto Rico está fundamentada en el trato igual y justo para todas las personas de conformidad con la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Consecuentemente, se busca garantizar un ambiente laboral digno y libre de cualquier tipo de discrimen. Así las cosas, se prohíbe tenazmente al personal de nuestra Agencia que discrimine contra cualquier empleado o ciudadano por razón de raza, color, etnia, nacionalidad, impedimento, sexo, nacimiento, origen o condición social, identidad de género, orientación sexual, expresión de género, afiliación e ideas políticas o, ideología religiosa.

Asimismo, la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone sobre la libertad de culto y la “completa separación de la iglesia y el estado”, lo cual hace eco a la Enmienda Primera de la Constitución de los Estados Unidos de América. Por lo tanto, es parte de la política institucional de la Policía de Puerto Rico garantizar el derecho constitucional a la completa separación de la iglesia y el estado.

Serán **prácticas prohibidas** en nuestra Agencia que nuestros funcionarios en el ejercicio de sus funciones realicen lo siguiente:

- 1) Discriminar por razón de religión y cualquier práctica que atente contra la separación de Iglesia y Estado garantizada por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la de los Estados Unidos, respetando siempre la ideología, creencia o doctrina que cada cual profese.
- 2) Utilizar el horario y las áreas de trabajo para imponer doctrinas religiosas, sectarias o de cualquier naturaleza.
- 3) El proselitismo religioso sobre la fe que profesen.

- 4) Realizar una oración, culto y/o expresiones de connotación religiosa que promuevan las creencias, ideologías, doctrinas o la fe de alguna religión, secta o grupo secular en las actividades oficiales, actividades especiales, conferencias, talleres y/o seminarios llevadas a cabo en nuestras dependencias, dependencias del Estado o lugares privados. Excepto en aquellas actividades de carácter oficial que en adelante se mencionarán entre las prácticas permitidas.
- 5) La promoción por una Superintendencia de actividades tales como vigiliyas, manifestaciones, procesiones, cultos o celebraciones de naturaleza religiosa, sectaria, doctrinal o secular, con las excepciones que más adelante se enumeran.
- 6) Distribuir literatura, documentos, libros, panfletos y cualquier material relativo a ideologías, creencias, religiosas, sectarias, y/o doctrinas, que de cualquier naturaleza sean ajenas a las funciones de nuestra Agencia. Excepto en el caso de las Capellanías establecidas de conformidad a la Orden General Capítulo 800 Sección 802, de la Orden General "Reorganización del Cuerpo de Capellanes de la Policía de Puerto Rico", donde podrán entregar libros, documentos, panfletos y demás, a quienes acudan voluntariamente con el fin de beneficiarse de sus servicios.
- 7) Detener a ciudadanos con el fin de orar, entregar material relacionado a alguna religión, secta, doctrina o agrupación secular y/o con el fin de promover, adelantar intereses, endosar, auspiciar o afiliarse a religión, secta o agrupación secular. Quedando prohibidos los denominados bloqueos de Fe.

Nuestra Agencia, no inhibe ni promueve religión, secta o doctrina en particular y, en aras de salvaguardar la libertad de culto de nuestros funcionarios, delineamos las prácticas permitidas, siempre que no atenten contra la cláusula constitucional de la completa separación de la Iglesia y el Estado. Por tanto, las siguientes son las **prácticas permitidas**:

- 1) Previo al inicio de la jornada laboral, al finalizar la misma o en los periodos conferidos para la ingesta de alimentos, nuestros funcionarios, en su privacidad, pueden ejercer su libertad de culto sin imponer su creencia o ideología a sus compañeros.
- 2) Los grupos religiosos, seculares o sectarios en sus periodos libres, pueden utilizar los espacios disponibles, para ejercer su libertad de culto, siempre con el aval y la previa autorización de la Autoridad Nominadora y, sin interferir con actividades oficiales. Toda propaganda realizada con el fin de invitar a las actividades tiene que ser aprobada por el Superintendente.

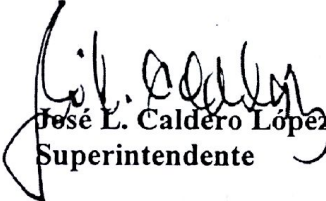
- 3) Celebraciones de connotación religiosa, siempre que las mismas (a) cuenten con el aval de la Autoridad Nominadora, (b) se realicen en periodos libres y (c) no interfieran con las funciones oficiales de la Agencia. Toda propaganda realizada con el fin de invitar a las actividades tiene que ser aprobada por el Superintendente.
- 4) El Cuerpo de Capellanes de la Policía de Puerto Rico se organizará y funcionará conforme a las disposiciones del Capítulo 800 Sección 802 de la Orden General "Reorganización del Cuerpo de Capellanes de la Policía de Puerto Rico".
 - a. Las Capellanías organizadas podrán ofrecer seminarios y/o talleres sobre temática moral y ética, entre otros. Nuestros funcionarios participarán de los mismos únicamente de forma voluntaria y siempre que no afecte sus funciones como empleados de la Agencia. Asimismo, las Capellanías, en los espacios designados para su uso como oficina, pueden ofrecer información sobre los servicios que voluntariamente brindan para beneficio de los funcionarios y sobre los deberes y funciones de los Capellanes nombrados. Toda propaganda realizada con el fin de invitar a las actividades tiene que ser aprobada por el Superintendente.
- 5) Se podrá realizar una reflexión que no promueva el proselitismo sobre la fe, no avale o promueva una religión, ideología o creencia en particular, sin obligar la participación ni excluir a ningún funcionario o ciudadano que esté presente durante la misma, como tampoco se podrá solicitar que abandone el área mientras se lleva a cabo la reflexión. Dicha reflexión podrá hacerse en actividades oficiales y con representación de la Oficina de Capellanes de la Policía de Puerto Rico.
- 6) Nuestros funcionarios, motivados por su religión, la fe, ideología y/o creencia que profesan, podrán ejercer su libertad de culto y de organizarse, al llevar a cabo una reflexión, antes de ejercer funciones en las que arriesgan su vida, tales como operativos, misiones especiales y demás. Observando siempre las garantías constitucionales propias a la libertad de culto, al no discrimen y la completa separación de la Iglesia y el Estado.
- 7) Se permite una reflexión de connotación religiosa en las actividades que se conmemore la vida de aquellos miembros de la Policía de Puerto Rico fallecidos en el cumplimiento del deber. La selección del recurso a cargo de la reflexión no estará atada a ninguna ideología, creencia o doctrina particular.

En las ocasiones que se lleve a cabo una invocación o reflexión, se prohíbe firmemente que, de cualquier manera, se critique, ofenda, excluya, juzgue, comente, se tome cualquier tipo de represalia, se utilice coerción o se discrimine contra aquellos funcionarios y/o ciudadanos que, motivados por sus ideologías y/o creencias, no participen de la misma. Ningún funcionario podrá ser obligado o requerido a participar de la reflexión ni le será exigido estar presente en el área mientras dure la reflexión.

OS-2-OAL-OAN-116
Política Sobre el Discrimen
y la Completa Separación
de Iglesia y Estado.

Reafirmamos nuestra política sobre un ambiente libre de todo tipo de discrimen, conforme a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Constitución de los Estados Unidos, las disposiciones federales esbozadas en el Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, mediante la cual se prohíbe la discriminación en el empleo incluyendo servicios públicos, servicios gubernamentales y educación, y la Ley 184-2004, según enmendada, titulada "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público". Cabe señalar que nuestra Agencia está comprometida a cumplir incondicionalmente con cada una de las disposiciones legales mencionadas que muy bien recoge la Ley 184-2004 en su Sección 2.2, inciso (3), a saber: *"Lograr que la prestación de servicios públicos propenda y asegure el continuo desarrollo económico y social de Puerto Rico, la mayor justicia social y el disfrute pleno de los derechos consagrados en la Carta de Derechos de nuestra Constitución"*.

Para su conocimiento y estricto cumplimiento.


José L. Caldero López
Superintendente